



## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

**ORDEN DRS/361/2017, de 20 de marzo de 2017, de modificación de la Orden de 3 de agosto de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 89 y la disposición adicional undécima de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, desde el 1 de enero de 2016 corresponde al Instituto Aragonés del Agua exigir el pago del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas en todo caso cualquiera que sea la procedencia de los caudales consumidos. El ejercicio de estas funciones, cuando se trata de abastecimientos servidos por entidades suministradoras de agua, requiere su colaboración activa, habida cuenta que en relación con los suministros que prestan son ellas quienes disponen de la información necesaria para la identificación de los sujetos pasivos del impuesto y para la cuantificación de la base imponible.

El artículo 89.4 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, dispone: “las entidades suministradoras de agua están obligadas a proporcionar al Instituto Aragonés del Agua los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios de agua y sus consumos, incluyendo los de instalaciones propias, que sean necesarios e imprescindibles para la aplicación del Impuesto sobre la contaminación de las aguas”. Esta previsión se completa con la habilitación normativa contenida en la disposición final primera, apartado 3, de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece: “el Consejero competente en materia de hacienda, mediante orden conjunta con el Consejero competente en materia de medio ambiente, podrá regular la forma y plazos en que las entidades suministradoras de agua deberán proporcionar al Instituto Aragonés del Agua los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios de agua y sus consumos, incluyendo los de instalaciones propias, que sean necesarios para la aplicación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas. El suministro de la información se hará por medios telemáticos, salvo en los supuestos en que, por tratarse de hechos o actuaciones de carácter discontinuo, la orden a que se refiere el párrafo anterior prevea otro medio de transmisión”.

La colaboración se ha articulado a través de la Orden de 3 de agosto de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, en la cual se establecen, a través de sus anexos I, II, III y IV, los datos que han de proporcionarse a dicho organismo y el formato en que éstos deben presentarse.

Transcurridos varios meses desde el arranque del nuevo sistema de recaudación ha podido constatarse que el plazo de diez días para la transferencia de información, que establece el artículo 3 de la Orden de 3 de junio de 2015, es de difícil cumplimiento para la mayoría de las entidades suministradoras, especialmente en algunos casos como los municipios con delegación de competencias recaudatorias de sus tasas en las diputaciones provinciales, lo que aconseja una modificación del plazo de envío.

Al mismo tiempo, se ha detectado que el anexo II: “Comunicación de incidencias relevantes para la liquidación”, en su configuración actual, es adecuado para la transferencia de información procedente de entidades suministradoras de agua de tamaño pequeño o mediano, pero no se ajusta al flujo de la información generada por los servicios de aguas en los municipios de mayor tamaño.

Asimismo, resulta necesario establecer un régimen específico para las entidades suministradoras de agua cuyo número de abonados sea superior a cincuenta mi que, entre otras especialidades, permita que sus ficheros sean remitidos una vez que sobre los mismos se han introducido las modificaciones resultantes de las reclamaciones habidas tras el periodo de exposición pública y cargo en cuenta de los recibos, así como la forma de informar de las incidencias que se produzcan después del envío del anexo I, es decir, una vez pasados los cuatro meses posteriores a la aprobación del padrón.

Las adaptaciones de la Orden de 3 de junio de 2015, se lleva a cabo mediante esta orden conjunta, conforme a la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de acuerdo con el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón,



por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, y con el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Sometida esta orden a trámite de información pública y de audiencia, informada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública y por la del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la Dirección General de Tributos, por el Servicio de Administración Electrónica de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información y por la Inspección General de Servicios, así como por la Dirección General de Servicios Jurídicos, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Aragón, acordamos:

*Artículo único. Modificación de la Orden de 3 de agosto de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.*

La Orden de 3 de agosto de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

“1. Son datos necesarios para la liquidación del Impuesto sobre la contaminación de las Aguas los relativos a los puntos de suministro, usuarios de agua conectados al servicio de abastecimiento de agua potable, consumos, información complementaria e incidencias señalados en los anexos I, II, V y VI de esta orden”.

Dos. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado como sigue:

“2. La información incluida en los anexos II y V se facilitará al Instituto Aragonés del Agua cuando se produzcan las incidencias a que se refieren, con periodicidad mensual, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de producción del hecho que se comunica, en soporte papel o por medios electrónicos, mediante un sistema de firma electrónica, a través del acceso habilitado para tal fin en la página web [“icagestion.aragon.es”](http://icagestion.aragon.es).

La presentación por medios electrónicos será obligatoria cuando, de forma continuada y no meramente ocasional, el número de incidencias mensuales exceda de cien”.

Tres. Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 3 con la siguiente redacción:

“3. Se presentará el anexo II cuando con posterioridad a la transferencia de información hecha a través del anexo I se produzcan actuaciones que den lugar a modificaciones que afecten a los datos contenidos en el mismo. No deben incluirse en el anexo II las altas producidas a lo largo del período de consumo ni las bajas que no hayan generado una liquidación individualizada del precio del consumo de agua, que deberán comunicarse a través del anexo I del período correspondiente”.

Cuatro. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 3 con la siguiente redacción:

“4. Se presentará el anexo V cuando se produzca la baja en la titularidad de un suministro de agua, en aquellos casos en que, por no coincidir la fecha de efectos de la baja con el final de un período de consumo, la entidad suministradora proceda a facturar el precio del agua individualizadamente, sin incluirlo en la facturación masiva del período correspondiente. No procederá la presentación de este anexo cuando los datos sean incluidos en el fichero ordinario del período de consumo definido en el anexo I”.

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 5 con la siguiente redacción:

“Artículo 5. Especialidades en la transferencia de determinadas entidades suministradoras.

1. Las entidades suministradoras de agua cuyo número de abonados sea superior a cincuenta mil efectuarán la transferencia de información con las especialidades que establece este artículo.

2. Estas entidades ajustarán el procedimiento de comunicación de incidencias modificativas de los datos contenidos en el anexo I a las previsiones contenidas en la presente dispo-



sición, si bien podrán acogerse al sistema ordinario de transferencia de información, previa comunicación al Instituto Aragonés del Agua.

3. La presentación del anexo I se hará dentro del cuarto mes siguiente a la aprobación del padrón correspondiente y se incorporarán al mismo las modificaciones resultantes de incidencias aprobadas por la entidad hasta la fecha de presentación. En relación con la incidencias informadas en el anexo I no será necesaria la presentación los anexos II y V.

4. Las incidencias que se produzcan con posterioridad a la presentación del anexo I se comunicarán por medios electrónicos mediante presentación del anexo VI. Las incidencias producidas entre los días uno y quince del mes se comunicarán entre los días dieciséis y último del mismo mes. Las producidas entre los días dieciséis y último del mes, se comunicarán entre los días uno y quince del mes posterior.

No deben incluirse en el anexo VI las altas producidas a lo largo del período de consumo ni las bajas que no hayan generado una liquidación individualizada del precio del consumo de agua que deberán comunicarse a través del anexo I del período correspondiente”.

Seis. Se introduce una nueva disposición final primera con la siguiente redacción:  
 “Disposición final primera. Habilitaciones.

Las modificaciones que resulte necesario efectuar en los campos o datos consignados en los anexos de la presente orden se realizarán mediante resolución del Director del Instituto Aragonés del Agua o titular del órgano que, en su caso, asuma las funciones de gestión y recaudación del Impuesto sobre la contaminación de las aguas, que será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón””.

Siete. La actual disposición final única se renumera como disposición final segunda.

Ocho. Se modifica el anexo I, de modo que los caracteres 690 a 800 de la estructura de los registros de suministro (55) quedan definidos como sigue:

<b>Fecha de lectura anterior</b> Fecha de lectura inicial. Obligatorio, cuando proceda a su uso, sólo para las entidades suministradoras de régimen específico.	fechalectura1	8	690	F	N	Reflejará la fecha de lectura inicial en supuestos de lecturas que afecten a periodos interanuales con tarifas distintas
<b>8</b>						
<b>Bonificación motivos sociales</b> Datos del porcentaje de bonificación reconocido por la entidad suministradora. Obligatorio, cuando proceda a su uso, sólo para las entidades suministradoras de régimen específico.	porcentajebonif	3	698	N	N	Porcentaje de bonificación reconocido por la entidad suministradora en la tarifa general del agua en función de las rentas, bienes y activos financieros.
	fechafinbonif	8	701	F	N	Fecha final de efectos de la bonificación. Se cumplimentará sólo en el caso de que la fecha esté comprendida dentro del período de consumo a que se refiere el fichero.
<b>11</b>						
<b>Otras situaciones</b> Circunstancias con relevancia en relación con el contribuyente o la facturación. Obligatorio, cuando proceda su uso, sólo para las entidades suministradoras de régimen específico.	dessituación	10	709	F	N	Informará sobre determinadas circunstancias según los siguientes códigos: 01: póliza sin vertido a la red de alcantarillado 02: recibo anulado por error en el hecho imponible 03, 04 y 05: quedan sin contenido Sólo se informarán los códigos aplicables en cada caso, quedando vacíos los espacios restantes del campo.
<b>10</b>						
<b>Libre</b>		82	719	A	Sí	Espacios en blanco + CRLF
<b>82</b>						
<b>Longitud total: 800</b>						



Nueve. El anexo II queda redactado como sigue:

**“ANEXO II  
COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS REFERENTES A FICHEROS ANTERIORES**

1. Presentación en formato papel.

La comunicación de cada incidencia se ajustará al siguiente modelo:



**IMPUESTO SOBRE LA  
CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS**



**Comunicación de incidencias referentes a ficheros anteriores**

**A) DATOS IDENTIFICATIVOS**

Entidad suministradora:	
NIF:	Teléfono:
Dirección de notificaciones:	
Municipio / entidad suministrado:	
Representante:	

**B) TIPO DE INCIDENCIA** (márquese la que proceda)

- Anulación o rectificación de errores de un recibo por suministro de agua
- Cambio de titularidad de un punto de suministro
- Modificación del volumen de agua facturado
- Otras incidencias

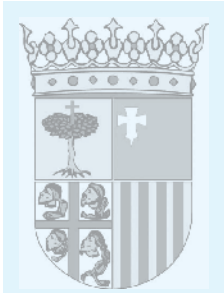
**C) DATOS DE LA INCIDENCIA**

Número de contrato:	Número de contador:
Dirección del punto de suministro:	
Titular del suministro:	
Nombre/razón social:	NIF:
Fecha de la incidencia:	Período de consumo afectado:
Nombre del fichero Anexo I afectado:	
En los casos de cambio de titularidad del suministro, datos del nuevo titular:	
Nombre/razón social:	NIF:
Dirección de notificaciones:	
Actividad (sólo en los usos industriales):	
En los casos de modificación del volumen de agua facturado:	
Motivo de la modificación:	
Nuevo volumen a considerar:	
Otras incidencias:	

Protección de Datos En cumplimiento de lo establecido por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos por la cumplimentación de este formulario serán incorporados al fichero «IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS», cuya finalidad es la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas. El órgano responsable del fichero es el Director del Instituto Aragonés del Agua. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición previstos por la Ley pueden ejercerse mediante escrito dirigido al Instituto Aragonés del Agua (Adva. Ranillas nº 101, Zaragoza, CP 50018)	Observaciones  Lugar, fecha y firma
--	---

2. Presentación por medios electrónicos.

La información se integrará en un fichero que tendrá la misma estructura que el establecido en el anexo I de la presente orden, con las siguientes adaptaciones:



Los caracteres 719 a 800 de la estructura de los registros de suministro (55) del anexo II se definen como sigue:

<b>Incidencias sobre ficheros anteriores</b>						
Datos de las incidencias que afecten a ficheros anteriormente presentados	tipoincidencia	1	719	A	Sí	Tipo de lectura: N: anulación o rectificación de errores de un recibo por suministro de agua T: cambio de titularidad de un punto de suministro L: modificación del volumen facturado O: otras incidencias
	infadicional	60	720	A	No	Datos adicionales que puedan ser necesarios
<b>61</b>						
<b>Libre</b>						
		21	780	A	Sí	Espacios en blanco + CRLF
<b>21</b>						
<b>Longitud total: 800</b>						

Se presentará un fichero de anexo II por cada uno de los ficheros de anexo I que se vean modificados por la actuación que se comunica. Así, por ejemplo, si se comunica una rectificación de lecturas que afecta a dos períodos de consumo y, por ello, a dos ficheros de anexo I, habrá que presentar dos ficheros de anexo II, es decir, uno por cada anexo I cuyos datos se modifiquen.

El fichero se presentará a través de los medios habilitados al efecto.

El nombre del fichero presentado deberá tener el formato siguiente:

ICA\_NIF\_PPMMNNNNNN\_ZZZ\_AAAAMDD\_VV\_RECT\_YY.txt

Donde:

- ICA\_NIF\_PPMMNNNNNN\_ZZZ\_AAAAMDD\_VV será la denominación del fichero de anexo I que se modifica.

- RECT será un sufijo indicativo de que se trata de un fichero de modificación de otro anterior.

- YY será un número de secuencia indicativo de la versión del fichero (01, 02, 03,-). Se utilizará para el caso de presentaciones complementarias sustitutivas de la inicial, por información incompleta o errónea. La versión inicial del fichero deberá venir como versión 01; versiones sucesivas, en su caso, con los valores 02, 03, etc.

Ejemplos:

ICA\_A66441177\_50297001702\_000\_20150331\_01\_RECT\_01.txt.

ICA\_A66441177\_50297001702\_000\_20150331\_01\_RECT\_02.txt.

ICA\_A66441177\_50297000000\_001\_20150331\_02\_RECT\_01.txt".

Diez. Se introduce un nuevo anexo V con la siguiente redacción:







torizada y que realicen por tanto presentaciones parciales del padrón. En cualquier otro caso el valor será 000. Se corresponderá con el valor consignado en el campo “codzona” del registro de cabecera.

- AAAAMMDD será el último día del mes en que se haya producido la baja. Se corresponderá con el valor consignado en el campo “fecfinal” del registro de cabecera.

- BAJ será un sufijo indicativo de que se trata de un fichero de modificación de otro anterior.

- VV será un número de secuencia indicativo de la versión del fichero (01, 02, 03,-). Se utilizará para el caso de presentaciones complementarias sustitutivas de la inicial, por información incompleta o errónea. La versión inicial del fichero deberá venir como versión 01; versiones sucesivas, en su caso, con los valores 02, 03, etc.

Ejemplos:

ICA\_A66441177\_50297001702\_000\_20150331\_BAJ\_01.txt.

ICA\_A66441177\_50297001702\_000\_20150331\_BAJ\_02.txt.

ICA\_A66441177\_50297000000\_001\_20150331\_BAJ\_01.txt”.

Once. Se introduce un nuevo anexo VI con la siguiente redacción:

### ANEXO VI COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS REFERENTES A FICHEROS ANTERIORES EN ENTIDADES SUMINISTRADORAS CON RÉGIMEN ESPECÍFICO

#### 1. Estructura del registro de cabecera (00).

Se incluirá un único registro por fichero. Recogerá la información relativa a la entidad suministradora de agua, a la unidad poblacional y al período quincenal en que se ha producido la incidencia.

#### Registro de cabecera de fichero (registro único)

<b>Tipo de registro</b>	tiporeg	2	1	N	Sí
	Tipo de Registro. Valor fijo 00				
	<b>2</b>				
<b>Entidad suministradora</b>					
Datos identificativos de la entidad suministradora de agua que presenta el fichero	nifentidad	9	3	A	Sí
	nomentidad	50	12	A	Sí
	tipoentidad	1	62	A	Sí
	Tipo de Entidad: P: Pública C: Concesionaria u ot				
	<b>60</b>				
<b>Periodo</b>					
Debe hacer referencia al periodo en el cual se formaliza y aprueban las incidencias. Por defecto este periodo es quincenal, ya que la Entidad Suministradora, reportará quincenalmente un fichero de este tipo	fecinicio	8	63	F	Sí
	fecfin	8	71	F	Sí
	Fecha de inicio del periodo de aprobación de las incidencias				
	Fecha de fin del periodo de aprobación de las incidencias				
	<b>16</b>				
<b>Libre</b>					
		81	79	A	Sí
	Espacios en blanco + CRLF				
	<b>81</b>				
<b>Longitud total:</b>	<b>160</b>				

#### 2. Estructura de los registros de incidencias (55).

Se incluirán tantos registros como incidencias se comuniquen. Recogerá la información relativa a la identificación del punto de suministro afectado, su localización, identificación del titular, períodos de consumo afectados e incidencia producida.



Registro de incidencias (tantos registros como incidencias se hayan producido)

Tipo de registro						
tiporeg	2	1	N	Sí	Tipo de Registro. Valor fijo 55	
<b>Identificación del punto de suministro afectado por la incidencia</b>						
Cualquier dato, código o número de referencia utilizado por la entidad suministrador que permita identificar de forma única el punto de suministro afectado por la incidencia. (contrato, póliza, etc...)						
idSuministro	20	3	A	Sí	Cualquier dato, código o número de referencia utilizado por la entidad suministrador que permita identificar de forma única el punto de suministro afectado por la incidencia.	
<b>Localización del punto de suministro afectado por la incidencia</b>						
codnucleo	6	23	N	Sí	Código INE del núcleo de población en el que se localiza el punto de suministro, identificado por los códigos de EC (entidad colectiva, 2 dígitos), ES (entidad singular, 2 dígitos), y NUC (núcleo o diseminado, 2 dígitos)	
nomnucleo	40	29	A	Sí	Nombre del núcleo de población en el que se encuentra el punto de suministro afectado por la incidencia.	
nomVia	90	69	A	Sí	Tipo y nombre de la vía en la que se encuentra el punto de suministro. Se incorporará además el nº de la vía sólo en el caso de que no pueda consignarse dato por separado en el campo siguiente numVia. En el mismo modo se procederá con otra información referente al inmueble del campo textdir.	
numvia	6	159	A	No	Número de la vía en la que se encuentra el punto de suministro.	
textodir	30	165	A	No	Otra información no estructurada referente al inmueble en el que se encuentra el punto de suministro. (bloque, escalera, puerta, planta, etc...)	
codpostal	5	195	N	No	Código postal de la vía en la que se encuentra el punto de suministro.	
refCatastral	20	200	A	No	Referencia catastral del inmueble abastecido afectado por la incidencia.	
<b>Identificación del titular del punto de suministro afectado por la incidencia</b>						
Usuario de agua, sujeto pasivo del impuesto.						
nif titular	9	220	A	Sí	NIF/CIF/NIE del titular	
nom titular	60	229	A	Sí	Nombre y apellidos o Razón social del titular.	
<b>Periodo afectado por la incidencia</b>						
Periodo de facturación al que afectará la incidencia.						
fecinicio	8	289	F	Sí	Fecha de inicio del periodo de facturación afectado por la incidencia, o del primer periodo de facturación afectado. Para el caso de incidencias puntuales (Bajas o cambios de titularidad) se especificará la fecha efectiva del acto informado.	
fecfin	8	297	F	No	Fecha de fin del periodo de facturación al que afectará la incidencia, o del último periodo de facturación afectado. Para el caso de incidencias puntuales no se informará este campo.	
<b>Identificación de incidencia</b>						
codincidencia	2	305	N	Sí	Informará sobre determinadas circunstancias según los siguientes códigos, que podrán ser modificados ampliadamente por resolución de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, publicada en el Boletín Oficial de Aragón: 05: regularización de la titularidad de la póliza 06: regularización por elementos tributarios 07: baja de póliza con efectos retroactivos 30: regularización por consumos atípicos	
observaciones	60	307	A	No	Observaciones a tener en cuenta a la hora de procesar o registrar la incidencia	
<b>Libre</b>						
	94	367	A	Sí	Espacios en blanco + CRLF	
<b>Longitud total: 460</b>						

3. Remisión del fichero.

El fichero se presentará en el Instituto Aragonés del Agua en los plazos establecidos en la presente orden, a través de los medios habilitados al efecto.

El nombre del fichero presentado deberá tener el formato siguiente:

ICA\_NIF\_PPMMNNNNNN\_ZZZ\_AAAAMMDD\_INC\_VV.txt

Donde:

- NIF serán los 9 caracteres del número de identificación fiscal de la entidad suministradora de agua que presenta el fichero. Se corresponderá con el valor consignado en el campo "nifentidad" del registro de cabecera.

- PPMMNNNNNN será el código INE de la unidad poblacional de la que se presenta el fichero. Se corresponderá con el valor consignado en los campos "codprov+codmun+codpob" del registro de cabecera del anexo I.





- ZZZ será el código de la zona o sector dentro de la unidad poblacional para la que se presenta el padrón, únicamente para el caso de unidades poblacionales con facturación sectorizada y que realicen por tanto presentaciones parciales del padrón. En cualquier otro caso el valor será 000. Se corresponderá con el valor consignado en el campo "codzona" del registro de cabecera del anexo I, si bien en aquellos casos en que las incidencias afecten a más de una zona el valor será también 000.

- AAAAMMDD será el último día de la quincena en que se haya producido la baja. Se corresponderá con el valor consignado en el campo "fecfin" del registro de cabecera.

- INC será un sufijo indicativo de que se trata de un fichero de comunicación de incidencias sobre otros ficheros anteriores.

- VV será un número de secuencia indicativo de la versión del fichero (01, 02, 03,-). Se utilizará para el caso de presentaciones complementarias sustitutivas de la inicial, por información incompleta o errónea. La versión inicial del fichero deberá venir como versión 01; versiones sucesivas, en su caso, con los valores 02, 03, etc.

Ejemplos:

ICA\_A66441177\_50297001702\_000\_20160331\_BAJ\_01.txt.

ICA\_A66441177\_50297001702\_000\_20160331\_BAJ\_02.txt.

ICA\_A66441177\_50297000000\_001\_20160315\_BAJ\_01.txt".

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 20 de marzo de 2017.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
FERNANDO GIMENO MARÍN**

**El Consejero de Desarrollo Rural  
y Sostenibilidad,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**